

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A despacho informando que la demandada contestó la demanda y constituyó apoderado judicial. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Radicación 2023-00098

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **KLAUS JURGEN HAUKE**, en contra de **FRANCIA ELIZABETH CORREA LOAIZA**, se allegó al correo electrónico del juzgado, contestación de la demanda y poder conferido al Dr. JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se tiene que la parte demandante no ha acreditado al despacho que hubiese notificado a la demandada el auto admisorio de la demanda, y al haber comparecido, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique de esta providencia, reconociendo personería al apoderado, Dr. JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ, teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a la parte que dispone del término de 3 días, para acceder al expediente digital, a través de secretaría, (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, como a la fecha de presentación del escrito de contestación, la señora FRANCIA ELIZABETH CORREA LOAIZA, no había sido notificada del auto admisorio, resulta extemporánea la contestación, por lo que no será tenido en cuenta el escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora FRANCIA ELIZABETH CORREA LOAIZA, el día en que se notifique esta providencia. Advertir a la demandada que dispone del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIRO ENRIQUE CASANOVA HERNANDEZ, profesional del derecho con T.P. No. 117.075, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHONIER ROJAS SANCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 064

Fecha: Abril 20/2023

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario